



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 021 - 2019	
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL CARRO COMPACTADOR KEWORTH DE PLACAS TAX-173 DE PROPIEDAD DE EMPULEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	ASEAMOS COLOMBIA S.A.S ESP NIT: # 900560692-3 R.L: GERSON CORREA VALBUENA C.C. 1.095.939.227 DE GIRON
VALOR:	VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$22.709.274)
GARANTIAS	N/A
DURACION	OCHO (8) DIAS
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 14 DE 2019

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. **FULVIA SANTAMARIA ACOSTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.492.337 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 055, y acta de posesión No. 014 de julio 9 de 2018, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte la **EMPRESA ASEAMOS COLOMBIA S.A.S ESP**", debidamente inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga con NIT: 900560692-3, Representada legalmente por **GERSON CORREA VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.095.939.227 DE GIRON**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El **CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a la **PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON REPUESTOS Y MANO DE OBRA DEL CARRO COMPACTADOR KEWORTH DE PLACAS TAX-173 de propiedad de EMPULEBRIJA E.S.P.**, con el fin de garantizar su buen funcionamiento. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACION:** El término de duración del presente contrato será de **OCHO (8) DIAS** y/o hasta agotar la partida presupuestal, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA **EMPRESA** pagará al contratista por los bienes y servicios objetos del presente contrato la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$22.709.274)**. El valor del contrato se cancelara en un único pago, cuando sea prestada de manera efectiva el

Autu



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

servicio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, para el pago, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA** cumplirá con el objeto del presente contrato, mediante el suministro e instalación de los repuestos y componentes objeto del presente contrato dependiendo de los requerimientos mecánicos que presente el carro compactador, a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios. Los arreglos que requiera el vehículo, junto con sus piezas deben ser cotizados de manera previa, y contar con la autorización del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** designa al SECRETARIO GENERAL como supervisor administrativo, y al conductor del vehículo CRISTIAN JAVIER ALMEIDA REGUEROS para la verificación de la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** a Realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo con repuestos y mano de obra del carro compactador KEWORTH de placas TAX-173, con las siguientes especificaciones técnicas: 1.- Reparación, sustitución de repuestos y los componentes necesarios para dejar en perfecto funcionamiento el vehículo, previa revisión del mismo. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días hábiles para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 4.- Realizar el mantenimiento correctivo que permita al vehículo compactador la disponibilidad y operatividad necesaria que demanda su labor. 5. - Contar con personal técnico idóneo y con alta experiencia en mantenimiento de equipos compactadores de basura. 6. Realizar Pruebas de funcionamiento teniendo en cuenta las reparaciones a efectuar al vehículo Compactador de basura. 7. Brindar Garantía en las tareas de reparación, al igual que en el suministro de los repuestos. 8. El suministro o cambio de un repuesto de los vehículos, se reemplazara por uno genuino. En caso de que algún repuesto instalado sea de mala calidad o defectuoso, deberá realizar su cambio dentro de los 5 días siguientes, a que se ponga en conocimiento dicha situación. Cada una de las piezas removidas y cambiadas al vehículo será entregada al conductor para su respectivo proceso de baja de inventarios del almacén. 9.- Prestar la mano de obra para todas las actividades a ejecutarse en el contrato. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. 10.- Guardar las respectivas medidas de seguridad del taller o establecimiento que prevenga la puesta en riesgo o deterioro de los vehículos entregados para reparación. 11.- A mantener permanentemente actualizados los permisos, licencias, y demás requisitos que exige la Ley para el normal funcionamiento del taller. 12.- Observar diligencia y prioridad en la reparación de los vehículos, sin que medie prevalencia de otro vehículo. 13.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 14.- El contratista deberá ejecutar en debida forma todos los trabajos descritos en su propuesta de servicios, y hacer entrega del vehículo compactador dentro del plazo de ejecución del contrato, so pena de declarar incumplimiento en las obligaciones del mismo, y el pago de una sanción equivalente a 1 SMLMV por cada día de retardo en la entrega de los trabajos contratados. 15.- En caso que el vehículo compactador sufra fallas y daños dentro del municipio, los cuales impidan su movilización, el contratista deberá atenderlos en el respectivo municipio, con el fin de evitar traslados en grúa, que hagan más onerosas las cargas para la administración. 16.- Todo arreglo realizado al vehículo deberá contar con aval del conductor, y su respectivo informe de los trabajos ejecutados. 17.- Los arreglos que requiera el vehículo, junto con sus piezas deben ser cotizados de manera previa, y contar con la autorización del supervisor del contrato. 18.- Realizar el remplazo de láminas (1/4) de piso de la caja compactadora. 19. Realizar el reemplazo de los 3 puentes del carro compactador. 20. Realizar el refuerzo del chasis de la caja compactadora. 21. Remplazar los rieles laterales de la caja compactadora. 22. Cambiar el tramo inferior lateral y exterior de la caja compactadora. 23. Cambiar láminas

Dulce



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

laterales y frontal de coletas. 23. Cambiar el empaque, las bases y pasadores de la coleta. 24. Pintar las partes quemadas por soldadura. 25. Cambiar la empaquetadura de los gatos de la cuchilla. 26. Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento del vehículo, y en especial las establecidas en las cláusulas del contrato, en lo referente al alcance del objeto del mismo, y las descritas en la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES: La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El

Dellis



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

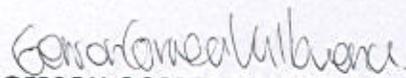
CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando el siguiente numeral **0.3.21.07.03.03 Mantenimiento y servicios de vehículos** del departamento de **ASEO**, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 19S00010 de 14 de enero de 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la calle 56 No. 27-44 piso 2, Barrio las mercedes - Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTIA:** Conforme lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero del Manual de Contratación de la Empresa, la garantía única es exigible para todo tipo de contrato de menor y mayor cuantía. En el presente caso, no se hace necesaria su expedición teniendo en cuenta que el presente contrato es de mínima cuantía, cuyo valor NO excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
GERENTE GENERAL


GERSON CORREA VALBUENA
Representante Legal
ASEAMOS COLOMBIA S.A.S ESP."

Revisó Jurídicamente: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Jurídico EMPLEBRUJA

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General